

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2019-00075

Del avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 280-209814, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 037 del repositorio digital, se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días en los términos que dispone el artículo 444-2 del CGP., una vez se surta el presente tramite se dispondrá sobre el respectivo remate.

El despacho estima pertinente relevar al secuestre que tiene a su cargo el inmueble objeto de medida en este asunto, esto teniendo en cuenta que, fue comunicada la Resolución No. URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante la cual dan a conocer que se confirmó la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, que excluyó al auxiliar de la justicia JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, el despacho lo releva de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al auxiliar de la justicia DAFUBA S.A.S.¹, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Pereira, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 10 días para que acepte el cargo.

En consecuencia, se ordena que el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, entregue el inmueble que está bajo su custodia en este asunto, al auxiliar de la justicia J DAFUBA S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta orden y alleguen al despacho el acta de entrega al nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE

¹ Carlosjulio8163@gmail.com

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1450e4a8df7ec294f2c91e5bb9c21bbeadff1e370eeddc5573b1982a22544e**

Documento generado en 16/09/2022 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>